

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 SEP 2020

Ejecutivo Alimentos 2018/752

1-TENER en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada.

Señalar la hora de las 10:00 del día 19 del mes de Enero del año 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

2- PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

3-PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con la demanda

DOCUMENTALES: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

4 PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la

audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación librense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>89</u>	FECHA <u>28 SET. 2020</u>
AURA NELLY BERMEJO SANTANILLA	
Secretaria- f-	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 SEP 2020

Ejecutivo Alimentos 2018/752

La solicitud elevada por el apoderado del demandado, ya fue resuelta mediante auto calendado el 18 de agosto de 2020, empero teniendo en cuenta lo estipulado por el art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por conducto de la secretaría, envíese al correo electrónico del solicitante copia de la decisión de fecha 21 de febrero del año en curso (fl.23), mediante el cual se precisó el valor de la caución a prestar a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2)

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 89	FECHA 28 SET. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	